

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
CALLE 8A - BOGOTÁ

de Febrero de 2016.

Respetada señora Perdomo:

La Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad a su competencia establecida en el Decreto 2618 del 2012, en atención a su oficio con radicado bajo el número del asunto, en el cual realiza una serie de manifestaciones relacionadas de la siguiente manera:

1. *"Solicita se incluya al municipio de VALLE DEL GUAMUEZ – LA HORMIGA, departamento del PUTUMAYO; dentro de la convocatoria para licitación de emisoras comerciales en frecuencia modulada FM, en gestión indirecta comercial para el año en curso. Lo anterior amparado en el artículo 20 y concordantes de nuestra carta constitucional. Así mismo informa que mediante radicado No. 492510 del 02 de Agosto de 2012, presentó solicitud en términos similares que los ahora expuestos, razón por la cual también ratifica dicha solicitud."*

Teniendo en cuenta su solicitud elevada ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante el cual manifiesta su interés en prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en el municipio de Valle del Guamuez – La Hormiga, perteneciente al departamento de Putumayo, se hace pertinente hacer las siguientes consideraciones:

La Ley 1341 de 2009 y la Resolución 415 de 2010 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones", establece que el Estado puede prestar el servicio de radiodifusión sonora por conducto de **entidades públicas debidamente autorizadas por ministerio de la Ley o a través de personas naturales o jurídicas colombianas, privadas, previa licencia otorgada por este Ministerio.**

Asimismo, la Resolución mencionada establece que teniendo en cuenta la orientación general de la programación, el servicio de radiodifusión sonora se clasifica en radiodifusión sonora comercial, de interés

público y comunitario¹. Por lo que existen diferentes formas para que los ciudadanos y la comunidad en general de un municipio pueda contar con el servicio público de radiodifusión sonora, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

I. Radiodifusión Sonora Comercial.

Los artículos 45 y siguientes de la Resolución 415 de 2010 establecen los requisitos y condiciones de la concesión para la prestación del servicio comercial de Radiodifusión Sonora. Así, se señala que son condiciones para ser titular de la concesión, las siguientes:

Condiciones para ser titular de la concesión:

1. *Ser nacional colombiano o persona jurídica debidamente constituida en Colombia.*
2. *Las personas jurídicas deben tener una vigencia de al menos el plazo de la concesión y un año más.*
3. *No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden Constitucional o legal.*
4. *No ser proveedor del Servicio de Radiodifusión Sonora en la misma banda y en el mismo municipio en el que vaya a funcionar la emisora.*
5. *Ser legalmente capaz para ejercer los derechos y obligaciones de la concesión, de acuerdo con las disposiciones vigentes.*
6. *El titular de una concesión que hubiere dado lugar a la declaratoria de la caducidad del contrato o a la cancelación de la licencia, no podrá ser proveedor del servicio por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto.²*

Asimismo, dichos artículos determinan que este Ministerio otorgará, mediante contrato, previa la realización del procedimiento de selección objetiva, en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación, las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial

¹ Artículo 18. **Orientación de la programación.** Atendiendo la orientación general de la programación el Servicio de Radiodifusión Sonora se clasifica en:

a) Radiodifusión sonora comercial. Cuando la programación del servicio está destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos del oyente y el servicio se presta con ánimo de lucro, sin excluir el propósito educativo, recreativo, cultural, científico e informativo que orienta el Servicio de Radiodifusión Sonora en general.

b) Radiodifusión sonora de interés público. Cuando la programación se orienta, a satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, la defensa de los derechos constitucionales, la protección del patrimonio cultural y natural de la nación, a fin de procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sin ánimo de lucro, a cargo y bajo la titularidad del Estado.

c) Radiodifusión sonora comunitaria. Cuando la programación está orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.

² Artículo 45, Resolución 415 de 2010

En desarrollo de dicho procedimiento de selección objetiva, se elaboran y se ponen a disposición de los interesados en la prestación del servicio comercial de Radiodifusión Sonora, los correspondientes pliegos de condiciones, en los que se establecen las condiciones y requisitos exigidos para participar.

Efectuada la evaluación correspondiente, y ejecutoriada la resolución de adjudicación, el seleccionado debe, dentro de los seis (6) meses siguientes, prorrogables por una sola vez hasta por un término igual, so pena de cancelarse su adjudicación, presentar los siguientes documentos:

1. *Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.*
2. *Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.*
3. *Certificado de planeación municipal con respecto a la ubicación del sistema irradiante.³*

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones evalúa dentro de los tres (3) meses siguientes a su recibo, si la documentación allegada por el adjudicatario cumple con lo solicitado y con los parámetros fijados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

Una vez aprobado el cumplimiento de los aspectos administrativos, técnicos y legales de la documentación allegada, se comunicará al adjudicatario para que este proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes a acreditar el pago de los derechos a que hubiere lugar.

Acreditado el pago de los derechos de concesión, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorga la concesión mediante contrato para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial, para la instalación y operación de la emisora comercial y para el uso del espectro asignado.

Si al vencimiento del término anterior el seleccionado no ha presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada en el presente artículo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la adjudicación.

En cumplimiento de la normatividad anterior, resulta pertinente indicar que a la fecha no está definido el momento en que se desarrollarán las próximas convocatorias públicas para otorgar licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial, ni los municipios objeto de la misma; sin embargo, el municipio de su solicitud será ingresado en la base de datos de interesados para ser tenido en cuenta en el momento en que se decida la apertura de procesos para la entrega de emisoras comunitarias y comerciales, lo cual será comunicado a través de todos los medios de comunicación y en especial en nuestra página web www.mintic.gov.co, para que todos los interesados en ella se presenten.

³ Artículo 55, Resolución 415 de 2010

Expuesto lo anterior, es oportuno recordarle que la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora sin el correspondiente título habilitante expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no solo constituye una infracción a lo preceptuado en la Ley 1341 de 2009, sino que también incurre en violación a lo dispuesto en la Ley 1032 de 2006 que modificó el artículo 257 del Código Penal.

Por último, le informo que a través de la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: www.mintic.gov.co/radio, puede consultar todos los procesos relacionados con el servicio de radiodifusión sonora.

De esta manera se han atendido sus inquietudes de fondo, sin perjuicio de cualquier requerimiento o aclaración adicional sobre este u otro asunto.

Cordial saludo,



DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA
Subdirección Radiodifusión Sonora

Proyectó: Ing. Eliana Mojica

Sticker de Devolución

430
72

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apertado Causurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallado
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO 7 ABR 2016

Hora: 2 P

Nombre legible del cliente: [Signature]

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO 7 ABR 2016

Hora:

Nombre legible del cliente:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Suscripción Alterada
C.C. 69.029.918 - PRO. ASIS